



Auto sust No. 1800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, informa que autoriza al señor EDGAR GOMEZ CARDONA para el retiro de los oficios de entrega de títulos.

Por lo anterior, es preciso informarle a la togada que debe consultar el siguiente link <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>, para agendar cita con la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor EDGAR GOMEZ CARDONA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- INFORMESELE al togado, del contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado (a) de la entidad demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante REINTEGRA SAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00053 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado (a) de la entidad demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1815
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS., con NIT 900.571.076 -3, del representada legalmente por el señor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01144 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 19 de marzo de 2020, realizada sin oposición por la Inspección de Policía Urbana de Santander de Quilichao - Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00060 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 27 de mayo de 2021, realizada sin oposición por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00166 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de terminación, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00521 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1821
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que los remanentes solicitados, si surten efecto legal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00677 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No 2704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada allega avalúo comercial del inmueble objeto de litigio y teniendo en cuenta que en el proceso obra avalúo catastral aportado muy recientemente, el 4 de agosto de 2021, con lo cual se cumple con el requisito establecido en el art 444 del C.G.P., se correrá traslado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 611593 por valor de **\$62.373.351,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En extenso escrito la apoderada demandante, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita sea remitido el oficio dirigido al pagador del Municipio de Cali, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

Ahora bien, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle a la memorialista que por parte de la secretaria ya fue remitido el oficio No. 1273 de 08 de julio de 2021, vía electrónica el 09 de agosto de 2021, solicitud a la que ya dio respuesta el pagador, y la que se pone en conocimiento de la interesada en esta providencia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE la peticionaria del contenido de la presente providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Subdirección de Tesorería Distrital, informando que se procedió a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada contra la demandada MARTHA OLIVA ANGULO GONZALEZ como contratista de la Alcaldía Distrital de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00291 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que, mediante auto de 21 de enero de 2019, ya fue aceptada la cesión de Banco de Occidente SA., en favor de Central de Inversiones CISA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00573 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No 2693
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se aclare el auto de 13 de septiembre de 2021, con el fin de que se incorpore la dirección del inmueble objeto de litigio, conforme al núm. 2° del art 450 del C.G.P., petición a la que se accederá y se fijará nueva fecha de remate como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **370 - 834005**, Ubicado en Calle 1 Oeste, No. 98-15 Edif. Altos de Santa Elena Etapa 1 Apto 504 Torre 11 de Cali.

- Avalúo: 50.193.000,00.
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, quien delega a CAROLINA CORRE VARGAS. Domicilio: Calle 15N # 6N - 34 Ofi. 404 Edificio Alcázar. Barrio Granada. Celular: 3113186606 - 3104183960

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web



de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado solicita se modifique la notificación de levantamiento de decomiso a levantamiento de prenda; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario, que tal y como se le informó en auto de 05 de abril de 2019, tal petición debe realizarla ante Secretaria de Tránsito Y Transporte de Cali, acompañando el escrito de levantamiento de prenda que le expidió el BANCO DE OCCIDENTE desde el 25 de febrero de 2019.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la petición que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00313 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1819
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el reconocimiento la facultad para actuar en este asunto, a al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, toda vez que el escrito no se encuentra firmado por la poderdante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00533 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1814
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ENGIE YANINE MITCHELLDE LA CRUZ T.P. 281.272 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00796 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto sust No 1835
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. HECTOR VOVLERAS VELASCO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ con T.P. 153.254 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00609 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, del estudio del plenario se evidencia que, mediante auto de 12 de abril de 2021, ya se había aprobado una liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, no había lugar a correr traslado a una nueva liquidación al no ser el momento procesal oportuno para ello, en consecuencia, se ordenara dejar sin efecto el numeral 1° del auto de 28 de junio de 2021, y el traslado No 40 de 29 de junio de 2021.

Por otra parte, es preciso informarle a la togada que, en providencia de 28 de junio de 2021, ya se decretó el embargo de remanentes en dentro del proceso con radicación 2016-00571 y que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, comunicación que fue remitida por la secretaria el 11 de agosto de 2021, según constancia de envío aportada.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

1.- DEJAR sin efecto el numeral 1° del auto de 28 de junio de 2021, y el traslado No 40 de 29 de junio de 2021.

2.- ESTESE la apoderada demandante, a lo resuelto en auto de 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00261 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2674.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08) Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado MANUEL MARIA TORRES MOÑUNGA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00564-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1829.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #22 del 10 de julio de 2020, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00152-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1826.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 76-001-40-03-001-2018-00820-00 del 30 de julio de 2020 allegado por SURA EPS, informando que, el demandado se encuentra activo y su vinculación es de tipo beneficiario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00820-00 (01)
Sqm* D

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1825.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2021_5722327 del 28 de junio de 2021 allegado por COLPENSIONES, informando que, al demandado a partir de la nómina de julio de 2021, "se aplicó la novedad de modificación de cuenta", sobre el embargo ordenado por este Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00447-00 (01)
Sqm* D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1830.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # RL00197631 del 28 de septiembre de 2021 allegado por Bancolombia, informando que, el demandado "no tiene vínculo comercial" con la entidad.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de devolución de la Cámara de Comercio de Cali, informando que, no es posible registrar el desembargo de la entidad demandada, toda vez que "de acuerdo con nuestros registros en la matrícula del establecimiento de comercio no figura registrado el oficio No. 3241 de embargo".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00716-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1797.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/003/1615/2021 del 19 de agosto de 2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, dejan a disposición de este Despacho los bienes de propiedad de la demandada, por existir embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00353-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1799.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1342 del 06 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, informando que, "no será tenido en cuenta" el embargo de remanentes pedido por este Despacho, toda vez que existe otra petición con anterioridad del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00749-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2698.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0316 y 03-0317 del 05 de febrero de 2019, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE al ejecutado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00711-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2699.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3204 del 25 de noviembre de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a los ejecutados que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00507-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2676.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FRANCISCO JAVIER LONDOÑO VILLAQUIRAN con C.C#94.370.683, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO DE BOGOTA de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$25.000.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que les correspondan a los demandados en los Bancos: AV VILLAS, OCCIDENTE, CITIBANK, SANTANDER, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA y BANCOOMEVA, toda vez que mediante auto #00029 del 16 de enero de 2017, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2008-00017-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2677.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS con C.C#16.365.645, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO DE BOGOTA de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$47.668.888.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que les correspondan a los demandados en los Bancos: AV VILLAS, OCCIDENTE, CITIBANK, SANTANDER, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA y BANCOOMEVA, toda vez que mediante auto #00030 del 16 de enero de 2017, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2009-00336-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la totalidad de los dineros que por concepto de la ejecución de contratos, de la prestación de servicios y en general que perciba el demandado JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ identificado con C.C#1.107.052.137, que devengue en la Gobernación del Valle del Cauca, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese las medidas a la suma de **\$11.517.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00388-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaría



Auto Inter No. 2695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno
2021.

En oficio que antecede, el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los depósitos judiciales que le puedan corresponder a la ejecutada NURY CAICEDO AVILA en el presente proceso, indicando como limite de embargo la suma de \$3.075.000; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella.

Para la transferencia de los dineros (\$3.075.000 se ordenará su conversión de la siguiente manera: nueve (09) depósitos judiciales por la suma de \$2.658.638 y se fracciona el título #469030002399588 por valor de \$416.362, para un total de \$3.075.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$416.362 a favor Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por SONIA REINA ANDRADE contra NURY CAICEDO AVILA C.C#31.271.533, bajo la radicación No. 2021-436.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de los **DEPÓSITOS JUDICIALES** que realiza el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, que le correspondan a la demandada NURY CAICEDO AVILA, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y por ser la primera petición que en tal sentido se recibe.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por SONIA REINA ANDRADE contra NURY CAICEDO AVILA C.C#31.271.533, bajo la radicación No. 2021-436, los siguientes depósitos judiciales:



469030002353569	12/04/2019	\$ 296.729,00
469030002384462	28/06/2019	\$ 418.678,00
469030002395135	23/07/2019	\$ 38.233,00
469030002413681	30/08/2019	\$ 418.678,00
469030002440795	29/10/2019	\$ 418.678,00
469030002456840	29/11/2019	\$ 418.678,00
469030002456841	29/11/2019	\$ 354.921,00
469030002470025	27/12/2019	\$ 265.163,00
469030002512330	28/04/2020	\$ 34.880,00
TOTAL		\$2.658.638,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar la transferencia de por valor de \$416.362 al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por SONIA REINA ANDRADE contra NURY CAICEDO AVILA C.C#31.271.533, el siguiente título judicial;

469030002399588	31/07/2019	\$ 418.678,00
Se fracciona en:	\$416.362	Para ser transferidos al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali
	\$2.316	

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-318258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad del demandado ORLANDO ARROYO FERNANDEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00725-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2675.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-129137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 4131.050.13.1.953.008161 del 26 de agosto de 2021 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, para la expedición del certificado catastral debe efectuar el pago conforme a la "Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021".

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los correos electrónicos:

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2004-00618-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2678.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, o comisiones a cualquier título que devengue la demandada ROSALIA RODRIGUEZ DE MANZANO identificada con C.C#31.206.264, como empleada de la EMPRESA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$7.450.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00746-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, insiste en solicitar el embargo del salario del ejecutado FABIO ALEXANDER TUTA NIÑO, ante la Policía Nacional.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la profesional del derecho que, en varias ocasiones se le ha informando que, no es procedente acceder al embargo del salario, toda vez que el nombre NO coincide con el del demandado en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la togada del contenido del presente auto.

2.- EXHORTAR a la actora, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00862-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/10/2021

Secretaria



Auto sust No. 1823.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se comparta las contestaciones de las medidas cautelares y/o el envío del proceso digital.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente al togado, por lo antes indicado en la parte motiva.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00697-00 (04)

Sqm* D

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria

**Auto Sust No. 1796.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que fije fecha de secuestre sobre el inmueble objeto de la litis, petición que se negará, toda vez que Alcaldía devolvió el Despacho Comisorio 03-144 del 24 de octubre de 2017 sin diligenciar.

De otro lado, la togada pide se actualice el Despacho Comisorio 03-144 del 24 de octubre de 2017, como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a requerir a la Alcaldía, por lo expuesto.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del Despacho Comisorio No. 03-144 del 24 de Octubre de 2017, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-325827 de propiedad del demandado.
- 3.- INFORMESELE** a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00595-00 (14)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1827.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00403-00 (35)

Sqm* D

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1798.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 82 del 30 de Octubre de 2018, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-29519 de propiedad del demandado.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00186-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Auto Sust No. 1824.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el Banco Agrario de Colombia, informa que, para la recepción del oficio de embargo, se debe realizar “en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado”.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #2020-00749-037-2021 del 15 de diciembre de 2020 correspondiente a la circular de Bancos y la remisión a esa entidad por parte de la Secretaria de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, quien dice ser la apoderada de la parte actora, solicita se de trámite a la petición allegada el 21 de abril de 2021; sin embargo, revisado el proceso, se observa que no obra poder conferido a la togada, por lo tanto, se agrega sin consideración su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2020-00749-037-2021 del 15 de diciembre de 2020 correspondiente a la circular de Bancos, a fin de decretar el embargo de la medida cautelar ordenada por el Despacho.

2.- POR SECRETARIA, envíese el oficio al Banco Agrario de Colombia.

3.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito arrimado por la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, toda vez que no tiene poder para actuar.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #EMB\7089\0002240961 del 26 de julio de 2021 allegado por el Banco Caja Social, informando que, el demandado no tiene “Vínculos Comerciales Vigentes”.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00749-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1828.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que cancele los gastos al Curador Ad-Litem, los cuales fueron ordenados por auto fechado el 04 de diciembre de 2020 por la suma de \$400.000 y que hasta la fecha no ha sido cancelados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00629-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2694.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir a los Juzgados 2, 3 y 12 Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, toda vez que las respuestas allegadas por esos despachos, no responden lo solicitado, que no es otra cosas que se informe el estado actual de los procesos y mismo sobre el embargo de los remanentes que le quedar a la demandada.

Por lo anterior y revisadas las contestaciones de los Juzgados 2 y 3 Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, se hace necesario oficialarlos de la siguiente manera:

- Al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, informándole que si bien, mediante escrito del 02 de julio de 2021 a las 12:23 pm, comunican que no existe registro alguno de un proceso de la demandante LIDIA ROSA FRANCO BARRERO contra ANA CRISTINA TRIVIÑO, dando contestación al oficio CYN/003/566/2021 del 03 de mayo de 2021; se observa que la demandante en ese Despacho es la señora **RUBIELA TRUJILLO GUZMAN** y **NO** la señora **LIDIA ROSA FRANCO BARRERO**, por lo tanto, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio (CYN/003/566/2021) antes citado.
- Al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, informándole que si bien, en oficio #649 del 12 de mayo de 2020, pone a disposición del Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal la suma de \$1.419.410 y los dineros que se lleguen a constituir con posterioridad, también manifiestan que el “embargo de remanentes solicitado oficio n° 1579 del mayo 22 de 2018, **NO SERÁ LLEVADO A CABO**”, por lo que se hace necesario aclarar si el embargo de remanentes solicitado en oficio 1579 del mayo 22 de 2018 será tenido en cuenta o no. Cabe anotar que, la suma de dinero relacionada, no se observa en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, **NO** obra depósito judicial por dicho valor.

En cuanto a oficial al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, tal petición se negará, toda vez que, dentro del plenario, no obra embargo de remanentes para ese Juzgado.

Sobre el requerimiento al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, donde adelanta proceso el señor PABLO EMILIO JIMENEZ, se le indica a la togada que, a folio 34 obra contestación de dicho Despacho, informando que, no se “tramita proceso contra la señora ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS, siendo demandante el



señor PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA", por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Segundo (2º) y Tercero (3º) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, comunicando lo ordenado en la parte motiva de este auto.

2.- NO ACCEDER a requerir al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, por lo antes dicho.

3.- NEGAR oficiar al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Ibagué, sobre el proceso que adelanta el señor PABLO EMILIO JIMENEZ, por lo indicado en la parte motiva.

4.- REQUERIR al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para que informen el estado actual del proceso que adelanta **LUIS ERNESTO MURILLO**, en contra de la demandada ANA CRISTINA TRIVIÑO en atención a la solicitud de remantes solicitada en oficio No. 1575 de 22 de mayo de 2018, comunicado en oficio # CYN/003/564/2021 del 03 de mayo de 2021 remitido por correo electrónico 01 de julio de 2021 a las 9:38 am.

5.- REQUERIR al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para que informen el estado actual del proceso que adelanta **NAISLA MACHADO ROJAS**, en contra de la demandada ANA CRISTINA TRIVIÑO en atención a la solicitud de remantes solicitada en oficio No. 1576 de 22 de mayo de 2018, comunicado en oficio #CYN/003/565/2021 del 03 de mayo de 2021 remitido por correo electrónico 01 de julio de 2021 a las 9:42 am.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-10-2021**

Secretaria